

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Girón: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado..... 2
- Cantón Guachapala: General para la determinación, recaudación y exoneraciones de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón 12
- Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza de funcionamiento de la estación de buses “Limón Indanza” 29
- Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2032 33
- Cantón San Miguel de Bolívar: Para la regularización administrativa de predios que no disponen de superficie o linderos en el título de propiedad..... 50
- Cantón Vinces: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios públicos y privados 58

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 001-GADPRR-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte: Que aprueba la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025” 73
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salango: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 78

CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, para la prestación de este servicio, es necesaria la planificación, organización y ejecución de actividades que coadyuven a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el medio ambiente;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley"; y e) " Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el COOTAD en su artículo 137 establece que el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 566 del COOTAD expresa: "**Artículo 566. – Objeto y determinación de las tasas.** – Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, con fecha 03 de abril de 2013, en el Registro Oficial No. 925 se publica la “Ordenanza de Administración, Operación, y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Girón”, constando en su Art. 27 las tasas por categoría a ser canceladas por parte de los usuarios de agua potable y alcantarillado.

Que, con fecha viernes 29 de julio de 2016 en la Edición Especial No. 660, se publica en el Registro Oficial la “Primera Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación, y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Girón”, reformándose en su Art. 10, el Artículo 27 de la Ordenanza vigente en la que consta las nuevas tarifas por categoría a ser canceladas por parte de los usuarios de agua potable y alcantarillado.

Que, el artículo 04 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, determina el concepto de Servicio de Saneamiento Ambiental en los siguientes términos:

- 1. Alcantarillado Sanitario:** incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,
- 2. Alcantarillado Pluvial:** incluye los procesos de recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

Que, el artículo 25 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, determina que los consumidores en función de los resultados del catastro se clasificarán en dos categorías:

I. Residencial: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a vivienda de las personas, donde o se desarrolle ninguna actividad productiva.

II. No Residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

El GAD Municipal de Girón, reporta la misma estructura solicitada, conteniendo en ella la información de todos los consumidores dentro de su área de competencia.

Los artículos 27 y 28, de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, de acuerdo con el volumen consumido, el prestador del servicio público ubicará a los usuarios en cuatro bloques, para categoría Residencial, y en 3 bloques, para categoría no Residencial, como se ilustra a continuación en la Tabla.

REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-006-2017	CATEGORÍA		BLOQUES	RANGO DE CONSUMO M ³ /MES
RESIDENCIAL	DÓMESTICA O RESIDENCIAL		BLOQUE A: CONSUMO BÁSICO	HASTA 10
			BLOQUE B: CONSUMO MEDIO	HASTA 25
			BLOQUE C: CONSUMO ALTO	HASTA 40
			BLOQUE D: CONSUMO Suntuario	MÁS DE 40
NO RESIDENCIAL	PRODUCTIVO	COMERCIAL	BLOQUE 1: CONSUMO BÁSICO	HASTA 25
			BLOQUE 2: CONSUMO MEDIO	HASTA 50
			BLOQUE 3: CONSUMO ALTO	MÁS 50
	INDUSTRIAL		BLOQUE 1: CONSUMO BÁSICO	HASTA 25
			BLOQUE 2: CONSUMO MEDIO	HASTA 50
			BLOQUE 3: CONSUMO ALTO	MÁS 50
	NO PRODUCTIVO	INSTITUCIONAL	BLOQUE 1: CONSUMO BÁSICO	HASTA 25
			BLOQUE 2: CONSUMO MEDIO	HASTA 50
			BLOQUE 3: CONSUMO ALTO	MÁS 50

Que, en el mes de noviembre de 2022, el GAD Municipal del Cantón Girón contrató un estudio de Consultoría, cuyo objeto fue realizar “UN ESTUDIO TARIFARIO Y PLAN DE GRADUALIDAD”, siendo imprescindible realizar una Reforma a la Ordenanza vigente y a su primera Reforma, con el objeto de ejecutar dicho estudio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) y c) del artículo 57, y artículos 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN.

Artículo 1. – Reemplácese en toda la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Girón el contenido de la palabra “Alcantarillado” por “Saneamiento Ambiental”; incluso en el título de la Ordenanza.

Artículo 2. – Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Girón, por lo siguiente:

El uso del agua potable y el uso de saneamiento ambiental se clasifica en: Residencial y No Residencial.

- I. Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- II. No Residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Dentro de las categorías anteriores, el prestador podrá desagregar en mayores niveles de detalle a los consumidores en función de sus características específicas, vinculadas a los resultados de los estudios (socioeconómicos, catastrales y otros relacionados).

ACTIVIDAD COMERCIAL: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales, tales como: oficinas, bares, restaurantes, consultorios y estudios profesionales, heladerías, cafeterías, tiendas, almacenes y bazares, estaciones de servicios (sin lavado de carros) y demás inmuebles o locales que por su destinación guardan relación con la presente enunciación.

Se incluirá en esta categoría el abastecimiento de agua potable para la construcción de vivienda durante el período que dure la construcción.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Comprende el suministro de agua a edificios o locales en los que se desarrollan actividades productivas, tales como las industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, artículos de cabuya, caucho, cuero, muebles,

derivados de caña de azúcar, camales, talleres de confección, hoteles, residenciales, pensiones, baños, piscinas: en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O DE INTERES SOCIAL. Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social y de educación pública gratuita, quienes pagarán el 50% por el servicio de agua potable y saneamiento ambiental.

SERVICIO EVENTUAL: Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses y pagarán una tarifa del 0.40% del salario básico unificado por cada día de utilización del servicio.

Artículo 3. – Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Girón, por la siguiente:

“Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, conforme las regulaciones del ARCA”

Artículo 4. – Sustitúyase el artículo 10 de la Primer Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Girón, por la siguiente:

Los abonados que se benefician de los servicios de Agua Potable pagarán las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE				
CATEGORIA		RANGO NUMERO DE M3 DE CONSUMO	COSTO FIJO DE SERVICIO	COSTO POR M3 DE CONSUMO
RESIDENCIAL	DOMÉSTICA O RESIDENCIAL	HASTA 10	3.45	0.10
		HASTA 25		0.12
		HASTA 40		0.23
		MÁS DE 40		0.42
NO RESIDENCIAL	PRODUCTIVO "COMERCIAL, INDUSTRIAL"	HASTA 25	4.20	0.20
		HASTA 50		0.30
		MÁS DE 50		0.55
	NO PRODUCTIVO "INSTITUCIONAL"	HASTA 25		0.20
		HASTA 50		0.30
		MÁS DE 50		0.55

Las tarifas por concepto de costo fijo son de USD \$ 3,45, por el servicio de agua potable en la categoría **RESIDENCIAL**, se irán ajustando gradualmente desde el año 2024, en USD \$ 0,14, por cada año hasta el año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría residencial hasta 10 metros cúbicos será USD \$ 0,10 por cada metro cúbico de consumo, y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,02 por cada año hasta llegar a USD \$ 0,18 en el año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría residencial hasta 25 metros cúbicos será USD \$ 0,12 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,05 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría residencial hasta 40 metros cúbicos será USD \$ 0,23 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,05 por cada año hasta el año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría residencial más de 40 metros cúbicos será USD \$ 0,42 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,04 por cada año hasta al año 2027.

La tarifa por concepto de costo fijo es de USD\$ 4,20 por el servicio de agua potable en la categoría **NO RESIDENCIAL**; tanto para las subcategorías productivas y no productivas, se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD\$ 0,15, por cada año hasta el año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría no residencial: tanto para las subcategorías productivas y no productivas hasta 25 metros cúbicos será USD \$ 0,20 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,04 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría no residencial; tanto para las subcategorías productivas y no productivas hasta 50 metros cúbicos será USD \$ 0,30 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,06 por cada año hasta llegar a al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de agua potable en la categoría no residencial; tanto para las subcategorías productivas y no productivas más de 50 metros cúbicos será USD\$ 0,55 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD\$ 0,05 por cada año hasta llegar al año 2027.

Los abonados que se beneficien de los servicios de SANEAMIENTO AMBIENTAL pagarán las siguientes tarifas:

SANEAMIENTO AMBIENTAL				
CATEGORIA		RANGO NUMERO DE M3 DE CONSUMO	COSTO FIJO DE SERVICIO	COSTO POR M3 DE CONSUMO
RESIDENCIAL	DOMÉSTICA O RESIDENCIAL	HASTA 10	0.65	0.04
		HASTA 25		0.06
		HASTA 40		0.08
		MÁS DE 40		0.18
NO RESIDENCIAL	PRODUCTIVO "COMERCIAL, INDUSTRIAL"	HASTA 25	0.75	0.08
		HASTA 50		0.13
		MÁS DE 50		0.25
	NO PRODUCTIVO "INSTITUCIONAL"	HASTA 25		0.08
		HASTA 50		0.13
		MÁS DE 50		0.25

Las tarifas por concepto de costo fijo de USD \$ 0,65 por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría **RESIDENCIAL**, se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,65 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría residencial hasta 10 metros cúbicos será USD \$ 0,04 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en \$ USD \$ 0,03 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría residencial hasta 25 metros cúbicos será USD \$ 0,06 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,05 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría residencial hasta 40 metros cúbicos será USD \$ 0,08 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,07 por cada año hasta al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría residencial más de 40 metros cúbicos será USD \$ 0,18 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,07 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo fijo será de USD \$ 0,75 por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría **NO RESIDENCIAL**; tanto para las subcategorías productivas y no productivas se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,75 por cada año hasta el año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría no residencial; tanto para las subcategorías productivas y no productivas hasta 25 metros cúbicos será USD \$ 0,08 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,05 por cada año hasta llegar a al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría no residencial; tanto para las subcategorías productivas y no productivas hasta 50 metros cúbicos será USD \$ 0,13 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,08 por cada año hasta llegar al año 2027.

La tarifa por concepto de costo variable por el servicio de saneamiento ambiental en la categoría no residencial; tanto para las subcategorías productivas y no productivas más de 50 metros cúbicos será USD \$ 0,25 por cada metro cúbico de consumo; y se irán ajustando gradualmente desde el año 2024 en USD \$ 0,09 por cada año hasta llegar al año 2027.

Artículo 5.- Insertar el artículo 27.1 en la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Girón. **Valor a pagar por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental.** - El valor a pagar por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental se calcularán en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor a pagar} = A + (B * C) + D$$

En donde:

A: Significa Costo Fijo del Servicio

B: Rango en metros cúbicos de consumo

C: Costo por metro cúbico de consumo de conformidad al rango superior de consumo.

El costo por servicios administrativos es único por los dos servicios; así se disponga de uno solo.

Artículo 6. – Incorpórese a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Girón, las siguientes disposiciones generales:

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. -

Los fondos recaudados por servicios de agua potable y saneamiento ambiental serán reinvertidos para los mismos fines.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. -

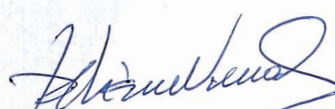
“Los beneficiarios de los Sistemas de Saneamiento Ambiental (Alcantarillado Sanitario y Pluvial) ejecutados por el GAD Municipal del Cantón Girón ubicados en las zonas de expansión urbana y rural, con el fin de garantizar su mantenimiento pagarán una tasa por concepto de saneamiento ambiental de USD\$ 0,50 mensual, las mismas que serán cobradas junto al pago de predio anual desde el año 2024. Para ello el GAD Municipal realizará el catastro respectivo en el plazo máximo de 90 días de aprobada la presente Reforma, a cargo de la Unidad de Rentas Municipales y Director de Servicios Públicos”.

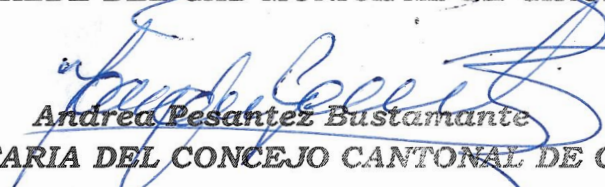
Dado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Girón a los doce días del mes de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN**, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal y su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal a los veinte y siete días de marzo de marzo de 2023.

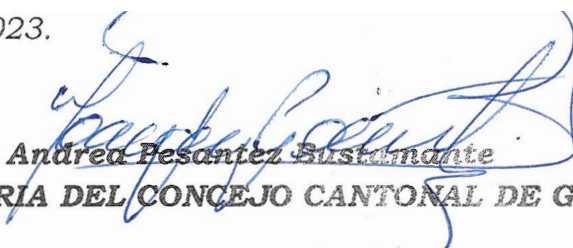

Abg. José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN


Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones extraordinarias del 19 de diciembre de 2022 y 12 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

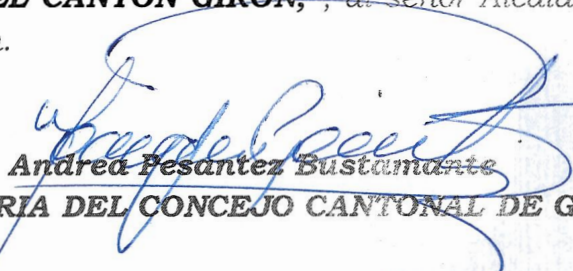
Girón, 17 de abril de 2023.


Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CERTIFICACIÓN. - Certifico que el 18 de abril de 2023 a las 11:00, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,"** al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.


Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 19 de abril de 2023 a las 09:30, en conformidad con las disposiciones del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,"** se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.


Abg. José Miguel Uzhca Guamán

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN



CERTIFICO. - Que se promulgó, sancionó y firmó la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,"** conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado José Miguel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.

Girón, a 20 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREA
PESANTEZ BUSTAMANTE

Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que las normas jurídicas al ser de origen humano, no siempre son perfectas.

Que, siendo la sociedad por esencia eficiente, es necesario ir creando o modificando las normas que la rigen de acuerdo a las necesidades de convivencia justa y pacífica de cada conglomerado social.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

El reto principal para el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, es la disponibilidad de recursos económicos que le permita afrontar la ejecución de obras de infraestructura, especialmente aspectos viales y de servicios básicos para la colectividad.

Si bien, la Contribución Especial de Mejoras es un instrumento tributario que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no puede quedar de lado principios básicos como los de capacidad contributiva, equidad, transparencia y eficiencia recaudatoria.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31 determina que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a los diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", tornándose visible el hecho que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública.

El Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, y 575 "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

En esa virtud, es necesario reformar la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY"** y sus ajustes posteriores, que permitan visibilizar la actividad legislativa conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, ampara el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende entre otros: 2. "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la norma supra determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejora;

Que, el Art. 285 de la Carta Magna establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a los Distritos Metropolitanos a reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 569 del COOTAD señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.";

Que, el art. 570 del COOTAD manifiesta.- Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras."; **Que,** el artículo 572 de norma precedente establece que la construcción de vías conectoras y avenidas

principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura. Saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras;

Que, el Código Tributario en su artículo 87 manifiesta que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a),b) y c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA**

EXPIDE:

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA

Título I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala mediante contratación o por administración directa.

El Concejo Cantonal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 2.- Presunción legal del beneficio.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente Ordenanza.

Para la declaratoria de zona de beneficio o influencia, la Dirección de Planificación, la Jefatura de Avalúos y Catastros, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas o Jefatura de Agua Potable, o la dirección o jefatura que corresponda según la naturaleza de la obra, presentarán los justificativos técnicos, para que se determine el tipo de beneficio general o específico;

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el GAD Municipal del cantón Guachapala en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.-Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el

valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 7.- Clases de obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; puentes y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales
- e) Construcción, ampliación y mejoramiento de obras y sistemas de agua potable.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Construcción y regeneración de Plazas, parques y jardines; y
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala ejecute, que se determinen mediante ordenanza.

Art. 8.- Base del tributo.- La base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

En el caso de que la obra pública sea ejecutada por administración directa, el GAD de Guachapala, a través del Concejo Cantonal, previo a solicitud del ejecutivo autorizará a ésta, la recuperación de los valores por contribución especial de mejoras de dichas obras.

Cuando la obra representa un beneficio directo para todo el cantón, calificado así por el Concejo Cantonal, previo informes técnicos de las Direcciones de Obras Públicas y planificación, la contribución especial de mejoras se aplicará a todos los propietarios de los predios del cantón.

El Informe técnico, sobre la zona de influencia con el beneficio presuntivo, deberá considerar entre otros los siguientes aspectos básicos:

a.- **Obras de infraestructura.-** Son obras de infraestructura aquellas que facilitan la dotación de servicios a la comunidad tales como: agua potable, alcantarillado y otros;

b.- **Obras de equipamiento.**-Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

Art. 9.- Determinación de la contribución especial de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

Art. 10.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Art. 11.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.- En el caso de fraccionamiento de propiedades, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado.

Art. 12.- De los Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días de la emisión de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán incluso por la vía coactiva y serán recargadas con el interés en la forma establecida en el Art. 21 del Código Tributario.

Capítulo II

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 13.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota o alícuotas que le corresponde.

Art. 14.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones indivisas, división o subdivisión de propiedades, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la construcción de una obra pública. Tendrán derecho a solicitar a la dirección financiera municipal la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras.

El propietario deberá presentar la aprobación municipal para el fraccionamiento como requisito previo para solicitar la subdivisión del débito.

Capítulo III

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 15.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras. O hacer constar en la minuta de compraventa que el nuevo propietario asume la deuda por contribución especial de mejoras.

Título II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

Capítulo I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

Art. 16.- Costos que se pueden reembolsar a través de la contribución especial de mejoras.- Para establecer el costo del tributo se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición, acarreo de escombros y disposición final;
- c) Valor del costo total de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como de redes eléctricas, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administrador del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra

El costo de las obras será establecido por las direcciones de obras públicas y de planificación del GAD de Guachapala.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 17.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Guachapala.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y de Planificación recomendar al Concejo Cantonal para su calificación, la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así; quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Capítulo II

FORMA DE PAGO Y REBAJAS

Art. 18.- Forma de pago y plazos.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo máximo para su recuperación será hasta de 10 años

Lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Cantonal, la misma que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Como caso excepcional se establece que cuando el financiamiento de la obra provenga de un anticipo, el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el Concejo Cantonal, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el plazo de recuperación será de hasta quince años.

Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

El plazo para la recuperación de la inversión por la ejecución de obras públicas será determinado por el Concejo Cantonal previo informe técnico respectivo.)

Art. 19.- Descuento.- El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de uno hasta diez años, tendrá el 10% de descuento del valor total de la obligación.

Título III

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Capítulo I

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 20.- Jurisdicción coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones exigibles por contribución especial de mejoras, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en el Código Orgánico Administrativo.

Título IV

Capítulo I

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 21.- Procedimiento.- Una vez concluida la obra pública, en el plazo de tres meses de realizada la entrega-recepción definitiva de las obras, la Dirección de Obras Públicas o Planificación, entregará a la Dirección Financiera el costo de la obra con el detalle de los beneficiarios, sean estos beneficiarios directos, zona de influencia y beneficiarios en general; dependiendo el tipo de obra, posteriormente se pondrá en conocimiento de la jefatura de Avalúos y Catastros para que realice el respectivo informe catastral

Con la información proporcionada por las dependencias municipales, la Dirección Financiera municipal, a través de la oficina de Rentas, en el plazo de un mes, realizará el respectivo prorrateo con las propuestas de cobro, quien a su vez remitirá al Alcalde, el informe técnico con el prorrateo respectivo, mismo que deberá ser puesto en consideración del Concejo cantonal, para su conocimiento y aprobación en un plazo máximo de un mes.

Art. 22.- Emisión de títulos de crédito.- La oficina de rentas realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de tesorería en el plazo máximo de un mes, notificará legalmente la obligación a los sujetos pasivos de conformidad a lo que determina el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, esto es a través de un medio de comunicación de mayor circulación del cantón.

Art. 23.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos conformes el Art. 150 de la codificación del Código Tributario:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito

Título V

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS:

Art. 24.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentación.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles de hasta de ocho metros de ancho de distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a y b de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos el cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Cuando se trate de vías con pavimentación y repavimentación mayores a ocho metros de ancho y sus intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la dirección de obras públicas como de conveniencia pública, el costo de las mismas se prorratarán a todos los predios del área urbana cantonal de Guachapala en proporción al avalúo municipal.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 25.- Apertura y ensanche de las vías.- El tributo por contribución especial de mejoras que corresponde a la apertura o ensanche de vías, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente sin embargo de lo cual en caso de que la obra pública afecte a más de dos predios, en el informe técnico se establecerá la zona de influencia.

Art. 26.- Pavimentación y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas en el informe técnico. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según se recomiende en el informe técnico, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 27.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por la construcción de aceras, bordillos, cercas, cerramientos, obras de soterramiento y adosamiento, será cobrado al frentista beneficiario en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 28.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 29.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

a) **En las nuevas urbanizaciones**, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;

b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,

c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 30.- La construcción y regeneración, de plazas, parques, jardines y áreas de recreación.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se sujetarán a los siguientes parámetros:

- El 100% se distribuirá entre las propiedades calificadas de beneficio global por el Concejo Cantonal en proporción a los avalúos de los inmuebles.

Art. 31.- Construcción y ampliación de puentes.- El valor total de las obras de construcción o reconstrucción de puentes, a las que se refiere este artículo serán considerados obras de beneficio global, en relación al avalúo catastral.

Art. 32.- Equipamiento.- El costo por contribución especial de mejoras de equipamiento en terrenos municipales, será prorrateado entre todas las propiedades en las zonas de influencia determinada por la Dirección de Obras Públicas y Planificación, conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, en relación al avalúo catastral.

Art. 33.- Muros de contención. - El tributo de la contribución especial de mejoras por muros de contención, se cobrará a las propiedades que reciban beneficio con la construcción de la obra previo el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y Planificación, en relación al avalúo catastral.

Art. 34.- Obras de emergencia.- En obras que el GAD de Guachapala contrate para atender una emergencia debidamente declarada, su costo pagará toda la ciudad o simplemente la municipalidad absorberá previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y Planificación lo que será puesto en consideración del Concejo Cantonal para la resolución respectiva.

Art. 35.- Obras varias.- La determinación y cobro de las obras no contempladas en la presente ordenanza se lo realizará mediante una ordenanza específica, previo aprobación del Concejo Cantonal.

Título VI

Capítulo I

EXENCIONES Y EXONERACIONES

Art. 36.- De las exenciones.- Están exentas del pago total de la contribución especial de mejoras:

- En el caso de que el GAD de Guachapala desarrolle proyectos con la participación económica de las comunidades organizadas, éstas no pagarán contribución especial de mejoras sobre el monto del aporte.

Las personas adultas mayores y personas con discapacidad estarán exentos del pago de contribuciones especiales de mejoras en el porcentaje y el detalle que a continuación se indica:

1.- De las personas de la tercera edad.- Las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras en un solo predio y cuyo avalúo municipal no supere 100 SBU; sobre este valor cancelará la totalidad. Esta rebaja especial se aplicará sobre un solo predio, siempre y cuando la propiedad la utilice exclusivamente para su vivienda, en el caso de poseer más de una propiedad, pagará la totalidad de la contribución por las demás propiedades.

Si el patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para acogerse a esta rebaja especial, el contribuyente deberá presentar cada año, el respectivo formulario elaborado por la Dirección Financiera, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía

2.- De las personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad, gozarán de las exoneraciones del pago de contribución especial de mejoras, conforme el detalle que se anota a continuación en un solo predio y cuyo avalúo municipal no supere 100 SBU, Si el patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

PORCENTAJE (%) DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO
30% al 49%	40%
50% al 69%	50%
70% al 79%	60%
80% al 100%	80%

Para el efecto, justificarán la discapacidad con el carné de la entidad estatal competente, y presentar el respectivo formulario elaborado por la Dirección Financiera.

A pesar de esas deducciones, y en caso de existir situaciones que ameriten disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, el Concejo cantonal previo a la resolución deberá contar con un informe de una comisión técnica integrada por el auxiliar de Rentas, Técnico de Gestión Social y de un técnico designado por el señor Alcalde, cuyo informe será determinante para la decisión del máximo organismo cantonal.

Art. 37.- Exoneración para Obras construidas con recursos no reembolsables, de compensación, y fondos propios.- Las obras que sean construidas con recursos obtenidos a través de créditos no reembolsables, por compensaciones, por convenios y fondos externos serán exoneradas del cobro de contribución especial de mejoras, hasta en un 70%, las obras ejecutadas con fondos propios serán exoneradas del cobro de contribución especial de mejoras, hasta en un 40%.

Exceptuando las obras de alcantarillado, que serán recuperadas en su integridad conforme el art. 583 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la **" ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY"**, así como su reforma discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 14 de junio y 03 de agosto del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas y recibidas, cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

DISPOSICIÓN FINAL:

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo cantonal de Guachapala, de la provincia del Azuay, a los 26 días del mes de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
LUZURIAGA PAIDA**

Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá
ALCALDE GAD- GUACHAPALA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ISMAEL CASTRO
ROJAS**

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.
SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Ismael Castro Rojas, Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA"** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de dos mil veintidós; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ISMAEL CASTRO
ROJAS

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 27 días del mes de abril de 2023, a las 09H00.- VISTOS.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente **"ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA"** Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá, Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ISMAEL CASTRO
ROJAS

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 2 días del mes de mayo de 2023 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación, en la Página Web Institucional, en la Gaceta Oficial; y, en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
LUZURIAGA PAIDA

Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá
ALCALDE GAD- GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.- En Guachapala a los 2 días del mes de mayo de 2023, a las 09H00 proveyó y firmó la, **"ORDENANZA GENERAL PARA LA**

DETERMINACION, RECAUDACION Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA” El

Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá, Alcalde del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ISMAEL CASTRO
ROJAS**

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMON INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal”.

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico”.

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal d): “planificar, regular y controlar el uso de la vía pública”; f): “Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus inciso segundo manifiesta: “En las ciudades en donde no exista terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos, para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros”.

Que, el GAD Municipal de Limón Indanza, cuenta con infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de una estación de buses y brindar un servicio intracantonal, intercantonal e interprovincial en la ciudad de General Plaza, y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la administración de la estación de buses en lo que se refiere a operación, mantenimiento, funcionamiento y control de este servicio público;

Que, la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMON INDANZA”, se publicó en el Registro Oficial N° 423 de fecha 7 de febrero de 2019.

Que, mediante Oficio N.- 002 CONCEJAL-HZ-GAD MUNICIPAL DE LIMON INDANZA-2022, suscrito por la Concejala, Srta. Herlinda Zhunio Ruiz, solicita se incorpore para tratamiento pertinente en sesión del Concejo Cantonal, las reformas a la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses “Limón Indanza”; y, a la par adjunta la propuesta de reforma.

Que, mediante Memorando N° 546-2022-GADMLI-DF suscrito por el Ing. Israel López Román, corre traslado al Señor Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, CPA. Erik Bustamante Ramos, el pronunciamiento constante de Memorando N° 026-2022-GADMLI-DF-TR, suscrito por la Ab. Brendy Pinargote (Técnico de Rentas).

Que, mediante sumilla inserta en Memorando N° 546-2022-GADMLI-DF, se corre traslado a la Concejala, Srta. Herlinda Zhunio Ruiz, para conocimiento y fines pertinentes el pronunciamiento constante de Memorando N° 026-2022-GADMLI-DF-TR, suscrito por la Ab. Brendy Pinargote (Técnico de Rentas).

Que, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal Municipal de Limón Indanza, de fecha 24 de enero de 2023, los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, aprueban el orden del día, con la incorporación de lo siguiente: *“Conocimiento y análisis del informe de la Comisión de Finanzas y Presupuesto respecto de la propuesta de reforma de la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses Limón Indanza”*.

Que, mediante resolución adoptada por el Concejo Municipal de Limón Indanza, de fecha 24 de enero de 2023, se tiene: *“en razón de las atribuciones de los Concejos Municipales conforme a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del COOTAD y 323 ibidem; los integrantes del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, por unanimidad resuelven, que el actual informe de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, sea remitido a la Comisión de Planificación, Tránsito y Bomberos, para su consideración y análisis respecto de la incorporación de puestos de control en la propuesta de reforma de la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses Limón Indanza concluido el análisis de dicha propuesta de reforma, la comisión antes referida, remitirá a Alcaldía el informe pertinente.”*.

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal Municipal de fecha 27 de marzo de 2023, en atención a resolución de fecha 24 de enero de 2023, el referido Cuerpo Edilicio trata el proyecto de reforma a la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses “Limón Indanza”, conforme al Memorando N° 022-CONCEJAL-ECC-2023, suscrito por el concejal, Mvz. Edison Cabrera Cabrera e Informe N° 012-GADMLI-ECC-2023 suscrito por los integrantes de la Comisión Permanente de Planificación, Transito y Bomberos.

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del Concejo Municipal, le compete: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”

Art. 1.- Refórmese el numeral 2 del Art. 16, por el siguiente:

“2.- Para los locales destinado a servicio de alimentación el costo será el 15% de un SBU vigente, más el costo de los servicios básicos; el pago se realizará mensualmente.”

Art. 2.- Elimínese todo el CAPITULO VIII, desde el Art. 21 hasta el Art. 28 de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”

Art. 3.- Incorpórese, a continuación del Art. 20, el siguiente:

“Art. 21.- La aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme al procedimiento determinado en la “Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza”; y, lo no regulado respecto de la potestad sancionadora, se recurrirá al Código Orgánico Administrativo como norma supletoria.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”; entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los días 24 días del mes de abril de 2023.

Lo certifican:

ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE
RAMOS

Firmado digitalmente por ERIK
FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS
Fecha: 2023.04.24 16:23:52 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMON INDANZA

CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA
Fecha: 2023.04.24
16:26:20 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la Reforma a la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2023 y sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 24 de abril de 2023. Lo Certifico. –

CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA
Fecha: 2023.04.24 16:27:25
-05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2023 y sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, en primer y segundo debate respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 24 de abril de 2023. Lo certifico.-

CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA
Fecha: 2023.04.24
17:27:13 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES “LIMÓN INDANZA”, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 25 de abril de 2023.

ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE
RAMOS

Firmado digitalmente por ERIK
FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS
Fecha: 2023.04.25 12:20:26 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 25 de abril de 2023.

CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA
Fecha: 2023.04.25 12:27:51
-05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece a nivel nacional, el Sistema Nacional de Descentralizado de Planificación Participativa, mismo que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno. Ese Sistema de Planificación Participativa se orienta por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

La Secretaria Nacional de Planificación, es la instancia técnica (RECTORA) de representación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ésta tiene entre sus funciones, la elaboración de lineamientos técnicos para la Planificación del Desarrollo Nacional, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, lineamientos y directrices para la planificación del desarrollo local, en la cual, todos los niveles de gobierno autónomos descentralizados deberán sujetarse. Como un instrumento articulador a nivel nacional, se establece al Plan Nacional de Desarrollo como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; por lo que se constituye en un instrumento de observancia obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores; este a su vez, articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán elaborar sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sujeción del Plan Nacional de Desarrollo; por lo cual, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. De acuerdo al marco constitucional vigente, el Estado Ecuatoriano tiene una estructura administrativa descentralizada, compuesta por niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados, mismos que tiene competencias exclusivas y concurrentes, entre las cuales se encuentra la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En tal sentido, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República Del Ecuador y las Leyes, así como de aquellas que les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Es de facultad exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el control del uso y ocupación del suelo en el territorio, a través de los planes de ordenamiento territorial para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible a través de la mejor utilización de recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura

y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. Siendo necesario realizar la actualización, alineamiento y aprobación del PDOT (plan de desarrollo y ordenamiento territorial), su articulación, propuestas y retroalimentación de la planificación local con la planificación nacional y sectorial, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto.

El GAD Municipal del Cantón Palenque, elaboró mediante proceso de Consultoría por Contratación Directa No. CDC-GADMCP-01.2020, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT con un alcance de tres años a partir del año 2020 y elaboró el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS, con un alcance de doce años a partir del año 2020, el cual fue presentado previamente al Consejo de Planificación Local (dando cumplimiento al Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas públicas numeral 1, se convoca al Concejo de Planificación para que emita "resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo). para su conocimiento y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: "(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la

inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará

políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”
3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las

siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: "(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además,

identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y

articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta:

“Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS ; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS., fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre del dos mil veintiuno, y Sesión Extraordinaria el 9 de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente, y publicada en el Registro Oficial N° 1794 de fecha 15 de Diciembre del 2021.

Que, La superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en función de sus atribuciones establecidas en el Art. 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y Conforme al Art. 69 de su reglamento, aprobó mediante resolución No. SOT-DS-2022-001, de fecha 03 de Enero de 2022, el Plan Anual de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondiente al año 2022, el cual contiene tres acciones programadas, entre ellas consta, la Acción Programada de control 002, que consiste en la "Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos".

Que, mediante Boleta de Notificación N° 1 de fecha 12 de septiembre del 2022, dirigida al Sr. Alfredo Chang Hi-Fong, como representante legal y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, se notifica el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 1209-046-2022, en el cual consta la Ficha Técnica de Evaluación No. SOT-PAC-INZ5-8-FTE-001- CT, con fecha de culminación 21 de Marzo de 2022, en el cual se desprende que de los 13 parámetros evaluados como parte de la acción programada 002, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Palenque 2020 – 2032 incumpliría con 3 parámetros.

Que, mediante Oficio-0459-GADMCP-AD.M-ACHH-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en amparo del Art. 93 del Reglamento a la LOOTUGS, presento la solicitud de compromiso de remediación.

Que, En la ciudad de Guayaquil a los 29 días del mes de Diciembre del 2022 se suscribió el Acta de compromiso de remediación No. SOT-ANZ5_8-ACR-1209046-001-2022 entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de Marzo del 2023 se recibe el PUGS y PDOT remediado, como Garantía técnica de la consultoría CDC- GADMCP-01.2020.

Que, mediante MEMORANDO Nro. 0239-GADMCP-DGPD-IAAB-2023-M de fecha 10 de Marzo del 2023 el Ing. Andres Alvarado Boza, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo, Aprueba el PUGS y PDOT remediado del cantón Palenque.

Que, mediante Memorando No. 0092-PSM-JVL-GADMCP-2023 el Abg. Johnny Vera Loor en su calidad de Procurador Sindico Municipal en su parte pertinente indica: "Esta procuraduría Sindica considera factible que se continúe con el proceso según el cronograma establecido".

Que, mediante Memorando Nro. 002-GADMCP-CPCP-2023-M de fecha 27 de marzo del 2023 se realizó la segunda convocatoria a los señores consejeros del Concejo de Planificación cantonal.

Que, A los 30 días del mes de Marzo del 2023, reúne el concejo de planificación cantonal y mediante **RESOLUCIÓN 001-CPCP-2023, APRUEBA,** la remediación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 – 2032 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 literal a del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. - La presente ordenanza tiene por objeto reformar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, son herramientas técnicas, legales, administrativas, sociales, financieras y son instrumentos de planificación de desarrollo que buscan ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial del largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes ya las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, se rige por los siguientes principios:

- a. Equidad y justicia social;
- b. Participación democrática;
- c. Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d. Corresponsabilidad;
- e. Derecho a la ciudad y naturaleza;
- f. Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- g. Gobernanza y ciudadanía; y,
- h. Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro; beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, cantonal, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación turística, religiosa, termal, económica, social, ambiental y paisajística con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivos:

- a. Garantizar el acceso a servicios básicos acorde a la época tecnológica actual.
- b. Garantizar la protección de los derechos de grupos vulnerables y de atención prioritaria.
- c. Promover asentamientos humanos sustentables, productivos y resilientes.
- d. Fomentar en la comunidad el respeto a la naturaleza.
- e. Dinamizar la economía interna del cantón.
- f. Promover el desarrollo turístico y cultural.
- g. Mejorar los niveles de producción agrícola local, del pequeño y micro agricultor.
- h. Revalorizar los sistemas locales de participación y veeduría ciudadana.
- i. Fomentar la gobernanza de forma transversal al desarrollo del cantón.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes componentes:

- a. Biofísico;
- b. Económico Productivo;

- c. Sociocultural;
- d. Asentamientos humanos;
- e. Político Institucional.

CAPÍTULO III CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS.

Artículo 8.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

Diagnóstico:

- a. Diagnóstico Estratégico por componentes. - Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico o ambiental; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional;
- b. Identificación de problemas y potencialidades. - Identifica los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias, se identifica demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas; y,
- c. Análisis estratégico territorial. - En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

Propuesta:

- a. Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas;
- b. Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Modelo de Gestión:

- a. Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes;
- b. Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial;
- c. Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios; y,
- d. Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

Artículo 9.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo, son:

Funcional:

- a. Se refiere al Diagnóstico, modelo territorial de Desarrollo de los Asentamientos

Humanos.

Estructurante:

- a. Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- b. Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección del medioambiente y paisajístico;
- c. Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;
- d. Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.
- e. Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- f. Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura.

Urbanístico:

- a. Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;
- b. Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de parámetros para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad;
- c. Definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la codificación de los parámetros y normas específicas en los polígonos, tanto urbanos como rurales, en el cantón Palenque;
- d. Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural; y,
- e. Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas.

Gestión de Suelo Urbano:

- a. Contiene instrumentos agrupados por distribución, regulación, financiamiento del suelo urbano.

Artículo 10.- Documentos. - Forman parte integrante de la presente ordenanza, los siguientes documentos que se anexan:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 V3.0 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, 305 fojas.
2. Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 V 3.0 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, 137 fojas.

Artículo 11.- Contenido de la remediación. - Para proceder a remediar el PUGS lo primero que ha realizado el consultor es modificar el PDOT en el ITEM 2.9 (Modelo territorial deseado), en el cual se plantea la clasificación y subclasificación del suelo.

1. Se ha procedido a eliminar el termino "núcleos urbanos en suelo rural", el mismo que ha sido reemplazado por la subclasificación "Suelo urbano No consolidado".
2. Se ha procedido a reasignar tratamientos urbanísticos, acorde a la subclasificación correcta, para este caso ha asignado los tratamientos de "Suelo urbano NO consolidado".
3. Se ha procedido a colocar la cartografía temática faltante referente a los tratamientos urbanísticos a escala cantonal (Debido a que solo constaban a escala urbana).

Adicional a eso se actualizaron los PIT (Polígonos de intervención territorial), ajustando levemente las directrices de desarrollo para las áreas donde se realizaron las correcciones de subclasificación.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN .

Artículo 12.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente al órgano estatal competente del Ordenamiento Territorial, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal del Cantón Palenque.

Artículo 13.- Modificación del Plan.- La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

CAPÍTULO III VIGENCIA

Artículo 14.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, se deberá en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 15.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, tendrá vigencia de 12 años, a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, serán públicos, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Palenque, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Jefatura de Relaciones Públicas implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del cantón Palenque el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Sustitutiva que Aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, aprobada el 9 de septiembre del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia cuando sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR MONTESDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 12 y 19 de abril del dos mil veintitrés, respectivamente.

Palenque, 19 de abril del 2023



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR MONTESDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS; y ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la página web institucional www.palenque.gob.ec, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

Palenque, 26 de abril del 2023



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS; Y, EL**

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

Palenque, 26 de abril del 2023



Firmado electrónicamente por:
RAUL ENRIQUE
SALAZAR MONTESDEOCA

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE
PREDIOS QUE NO DISPONEN DE SUPERFICIE O LINDEROS EN EL
TÍTULO DE PROPIEDAD.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre del 2008, establece: En el numeral 26 del artículo 66 "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de públicas, entre otras medidas". Por lo que corresponde al Gobierno Municipal emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción.
- Que,** el artículo 227 señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, es concentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". En el último inciso del artículo 240 dispone que: "Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirá ordenanzas, acuerdos y resoluciones".
- Que,** el artículo 321 de la Constitución determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".
- Que,** el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal".
- Que,** el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: artículos 5 y 6 garantiza que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera", en concordancia con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 3 señala:

Son fines de la presente Ley: 3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social (...) y establecerán las debidas garantías para el acceso a los servicios básicos de la población.

Que, en el cantón San Miguel de Bolívar existen predios en una cantidad indeterminada, que no cuentan con las superficies o los linderos en el título de propiedad, lo cual genera múltiples problemas al propietario, tanto en el ámbito social como en el administrativo.

Este tipo de casos impide que el propietario del bien inmueble, realice trámites de regularización de excedentes o diferencias, fraccionamientos, particiones, contratos de compra venta, arriendos, hipotecas etc. Es decir, limita la capacidad del propietario para ejercer el derecho constitucional a la propiedad sobre el bien inmueble de su titularidad.

Que, a la presente fecha el Gobierno Municipal no cuenta con una ordenanza que garantice el derecho de los ciudadanos a regularizar las superficies y linderos en los bienes de su propiedad.

Que, el derecho a la propiedad en todas sus formas es un derecho constitucional que merece la atención del Gobierno Municipal, único ente con competencias en materia de uso y gestión de suelo dentro del perímetro del cantón, para poner solución a una problemática social notoria y pública.

Que, en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, literal a del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador. EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS QUE NO DISPONEN DE SUPERFICIE O LINDEROS EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el trámite administrativo para regularizar aquellos predios que no cuentan con superficies y linderos en el título de propiedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 3.- Autoridad administrativa competente. - El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, es el funcionario competente para conocer y resolver mediante acto administrativo, las solicitudes de regularización administrativa de predios que no cuentan con superficies o dimensiones en el título de propiedad y la determinación de los linderos consolidados.

El alcalde del cantón, es el competente para conocer y resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

Art. 4.- Notificaciones a terceros interesados. - La presente Ordenanza garantiza el derecho de las personas para ser escuchadas en forma oportuna y ejercer la defensa frente a cualquier afectación o presunta vulneración de derechos.

En todos los trámites que regula esta Ordenanza, una vez conocida la solicitud el Director de Planificación solicitará al señor Procurador Síndico proceda a notificar a los propietarios de los predios colindantes.

La notificación llevará la firma y rúbrica del Procurador Síndico y pondrán en conocimiento del notificado el trámite que se realiza en el Gobierno Municipal San Miguel de Bolívar, señalando el nombre de la persona solicitante, la identificación del bien inmueble, el sector y parroquia de ubicación, otorgándole un término de diez días para que formule oposición al trámite administrativo con el respaldo de los documentos que considere pertinentes, siempre que se considere que existe vulneración a uno o más de sus derechos. A la notificación se adjuntará copia del levantamiento planimétrico presentada por el solicitante y que forma parte del expediente administrativo.

Las notificaciones se practicarán de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO II

REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS QUE NO CUENTAN CON ÁREAS O SUPERFICIES EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD.

Art. 5.- Inexistencia de áreas y medidas. - Se considera por inexistencia de áreas y medidas de superficie determinada, cuando en el título de propiedad, no conste de forma expresa y definida el área o superficie del bien inmueble.

Art. 6.- Iniciativa de regularización. - Podrán solicitar la regularización del área de un predio por inexistencia de áreas y medida de superficie determinadas en el título del dominio del bien inmueble:

- a) Él o los legítimos propietarios que justifiquen la propiedad con las escrituras de propiedad inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Miguel de Bolívar.
- b) Cuando el legítimo propietario hubiere fallecido serán los herederos y de ser el caso

él o la cónyuge sobreviviente los que soliciten la regularización con la presentación de la posesión efectiva, testamento en caso de existir y, escritura de propiedad del causante debidamente inscritos.

- c) Cualquier persona previa presentación del poder general o en especial otorgado de conformidad con la Ley.
- d) El señor alcalde del cantón cuando el propietario del bien inmueble a regularizarse, decida entregar en donación o en comodato a favor del Gobierno Municipal.

Art. 7.- Requisitos. -

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal San Miguel de Bolívar.
- b) Copia de la Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- c) Certificado con historial del dominio emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Miguel de Bolívar.
- d) Copia de la carta del impuesto predial del año en curso.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EMAPA EP.
- f) Levantamiento planimétrico Georreferenciado en físico y en digital.
- g) Declaración juramentada que contenga los siguiente:

- I. Identificación de la solicitud que el declarante presentará a la administración municipal;
- II. Declaración que el solicitante es el legítimo propietario de toda la superficie del bien inmueble del cual solicita su regularización y que se identifica en el levantamiento planimétrico que adjunta;
- III. Declaración que el bien inmueble fue adquirido en forma legítima y de buena fe y, que, sobre la totalidad de la superficie de lote de terreno, ejerce todas las facultades de dominio que señala el Código Civil;
- IV. Que la toda información que el declarante otorgará a la administración municipal es verdadera.
- V. Que el acto administrativo que dicte la administración municipal con motivo de la petición del declarante, no causará perjuicio o vulneración a derechos de terceras personas.
- VI. Que el bien inmueble no es materia de ninguna acción judicial.
- VII. Que el declarante asumirá en cualquier tiempo, toda la responsabilidad frente a futuros reclamos, denuncias o acciones judiciales de terceros, eximiendo de dicha responsabilidad al Gobierno Municipal.

Capítulo III
REGULARIZACIÓN DE LINDEROS CONSOLIDADOS-

Art. 8.- Regularización de linderos. - Cuando un lote de terreno cuyo título de propiedad no cuente con uno o más linderos, o no especifique la longitud de uno de ellos, el administrado solicitará a la administración municipal, la regularización de linderos consolidados.

Art. 9.- Linderos consolidados. - Se consideran linderos consolidados tanto los

elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros cerramientos y similares, carreteras, caminos, así como los elementos naturales existentes como ríos, quebradas, pozos, cordilleras, taludes, barrancos o cualquier otro accidente geográfico.

La Dirección de Planificación dispondrá se practique una inspección in situ con el fin de evidenciar ocularmente la existencia de linderos consolidados. Y abalizar el levantamiento planimétrico georreferenciado realizado por un profesional particular. De no verificarse dichos linderos, se ordenará el archivo del trámite y se dispondrá la devolución de los documentos presentados por el administrado.

Art. 10.- Requisitos. - Los requisitos para la regularización de linderos consolidados, serán los señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Trámite especial. - En los casos de los lotes cuyos títulos de propiedad cuenten con superficies y linderos determinados, pero que a causa de fraccionamientos han sufrido modificaciones, el administrado solicitará a la administración municipal la regularización de linderos consolidados, siempre que existan los elementos físicos permanentes que se señala en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Capítulo IV

DE LOS CONFLICTOS DE LOS COLINDANTES

Art. 12.- Oposición de terceros. - Si uno o más propietarios de los predios colindantes presentaren oposición razonada al trámite administrativo de regularización de superficies o de linderos consolidados, dentro del término de los diez días concedidos, el Director de Planificación o su delegado, conjuntamente con el Procurador Síndico, buscarán un entendimiento o acuerdo entre las partes que ponga fin al conflicto.

De no lograrse acuerdo alguno, el señor Procurador Síndico emitirá un informe recomendando a la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal, se niegue la petición del solicitante y se disponga el archivo del trámite respectivo.

Art. 13.- Procedencia por oposición parcial. - Cuando existiere oposición parcial al trámite administrativo, es decir, sobre una parte determinada del bien inmueble, el administrado podrá solicitar por escrito al Gobierno Municipal, se proceda a atender su petición, aceptando expresamente la oposición formulada y requiriendo la continuación del trámite para regularizar aquella superficie o lindero que no constituye parte de la oposición.

Esta disposición, puede aplicarse así mismo en las controversias judiciales que señala el artículo siguiente:

Art. 14.- Controversia judicial. - Si durante la sustanciación del trámite administrativo de regularización del bien inmueble, el solicitante, o uno de ellos cuando fueren varios, conocieren que el bien inmueble materia del trámite administrativo, es objeto en una controversia judicial, comunicará de manera inmediata al señor Procurador Síndico y al Director de Planificación del GADMSMB, con la indicación del número de proceso

judicial, órgano jurisdiccional en el cual se sustancia la causa y los nombres y apellidos de los accionantes.

Con dicha comunicación, el señor Procurador Sindico emitirá un informe al Director de Planificación, en el cual se recomienda negar la petición del administrado y se disponga el archivo del trámite, así como la devolución de los documentos anexados a la petición.

Capítulo V

DE LOS LOTES CON CUOTAS HEREDITARIAS.

Art. 15.- De los solicitantes: Cuando se trate de regularizaciones de bienes inmuebles cuya propiedad pertenezca a herederos, la solicitud será firmada por todos ellos y llevará la declaración expresa de ser los únicos y legítimos herederos del causante, desconociendo la existencia de otros herederos.

En caso de existir herederos menores de edad, o cuando uno de ellos presente alguna incapacidad de las señaladas en el Código Civil, comparecerán sus representantes legales o quienes ejerzan su tutela o curaduría.

Si los herederos nombraren un apoderado para que les represente, se adjuntará a la petición copia del poder.

En caso de existir testamento, comparecerá únicamente el heredero o el legatario a quien el causante haya otorgado el derecho de suceder en el dominio del inmueble.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Art. 16.- Contenido. - Además de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, el acto administrativo en su parte resolutive contendrá:

- a) Identificación de él o los administrados.
- b) Determinación del tipo de trámite.
- c) Individualización del bien inmueble con ubicación precisa, dirección, sector, barrio parroquia.
- d) Decisión de aceptar total o parcialmente la petición del administrado y conceder la regularización del bien inmueble, señalando la superficie, o los linderos y dimensiones que por dicho acto se aprueben, con sus respectivas coordenadas.
- e) Fecha de suscripción y la orden expresa de notificar en el término de tres días.
- f) Firma y rúbrica de la autoridad administrativa.
- g) Otra información que según el caso se considere pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del GAD Municipal San Miguel de Bolívar y sancionada por la primera Autoridad Administrativa del Cantón, publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **“ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS QUE NO DISPONEN DE SUPERFICIE O LINDEROS EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas 23 de marzo y 12 de abril del dos mil veintitrés, en sesiones octava extraordinaria y segunda ordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.** - San Miguel de Bolívar, 02 de mayo de dos mil veintitrés. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**HERBERT STALIN
CARRASCO VALAREZO**

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – San Miguel de Bolívar, 02 de mayo de dos mil veintitrés. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA**

PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS QUE NO DISPONEN DE SUPERFICIE O LINDEROS EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD”, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva suscripción.



Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el 02 de mayo de dos mil veintitrés.



Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 letra a) establece que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra I) establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y **camposantos**;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 letra h), ¡considera como bienes afectados al servicio público a los **camposantos**.

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN VINCES. CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN Y CONVENIO DE SERVICIOS

Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LOS CEMENTERIOS O CAMPOSANTOS.-

La presente ordenanza reconoce que el camposanto de la cabecera cantonal de Vinces es de propiedad del GAD Municipal del Cantón Vinces y como tal se encuentra bajo su administración y control; respetando las tres áreas de lotes de terrenos de propiedad privada en donde funcionan cementerios privados. Asimismo reconoce como de su propiedad el camposanto de Playas de Vinces y el de Bagatela que se encuentra en construcción

Art. 2.- DE LAS DEFINICIONES: Para efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. **Bóveda:** Es una edificación dedicada a acoger un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
2. **Nicho:** Es una edificación de menor capacidad, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
3. **Mausoleo:** Es una construcción particular realizada dentro del camposanto previo a la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces de una determinada área de terreno dedicada para este fin.
4. **Autopsia o necropsia:** procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona.
5. **Cadáver:** cuerpo humano en el que se ha comprobado la inexistencia de signos vitales.
6. **Cadáver no identificado (NN):** cadáver del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica.
7. **Causa de muerte:** enfermedad, traumatismo o anormalidad que, sola o en combinación, es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente culmina en la muerte.
8. **Cementerios:** lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente y destinados para sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas, o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.

9. **Cenizas humanas:** material resultante obtenido tras realizar un proceso de cremación a un cadáver, mortinato, pieza anatómica u osamentas humanas.
10. **Columbarios:** habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
11. **Congelación:** método de conservación del cadáver en cámaras cerradas a temperaturas de 15 grados C bajo cero en la región Sierra y de 20 grados C bajo cero en la región Costa.
12. **Conservación:** diligencia tendiente a retardar los procesos propios de la descomposición del cadáver, pasadas las 72 horas luego de haber ocurrido el fallecimiento.
13. **Cremación:** acto de reducir a cenizas por acción del calor cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
14. **Crematorios:** lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente, en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, por acción del calor.
15. **Criptas:** espacios arquitectónicos ubicados dentro de iglesias o cementerios destinados al depósito de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
16. **Deudos:** familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cónyuge o conviviente del fallecido en unión de hecho legalmente establecida.
17. **Embalsamamiento:** método de preservación que consiste en el procedimiento de llenar de sustancias químicas, en especial resinas o bálsamos, las cavidades de los cadáveres con el propósito de retardar su descomposición.
18. **Embolsado:** acción de introducir el cadáver considerado de riesgo en una bolsa o funda especial, hermética e impermeable, destinada para este efecto.
19. **Enfermedad transmisible:** es aquella cuyos agentes causales pueden pasar o ser transportados de una persona, de un animal o por el medio ambiente a una persona susceptible, ya sea directa o indirectamente, a través de lo que se conoce como "vectores".
20. **Exhumación:** procedimiento mediante el cual se extrae del lugar donde fue enterrado un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.
21. **Identificación:** establecer una identidad con base en las evidencias como lo son las morfológicas naturales: edad, características étnicas, estatura, sexo, complexión, erupción y posición dental, huellas dactilares, lunares, veringas, color de ojos, cabello y piel; y, adquiridas: cicatrices quirúrgicas o traumáticas, tatuajes, amputaciones, tratamientos estéticos y dentales; bioquímicos naturales: hematología, semen, saliva, residuos corporales y genética; y, adquiridos: patológicos y toxicológicos.
22. **Incineración:** proceso térmico en presencia de oxígeno en el cual se realiza la oxidación térmica de los materiales combustibles contenidos en los residuos y desechos, transformándolos en bióxido de carbono, agua, escorias, calor y gases. La incineración se utiliza para reducir el volumen, la peligrosidad y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho.
23. **Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC):** es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de

defunciones generales; documento oficial para certificar la defunción de una persona en el Ecuador, expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobado el fallecimiento de una persona y determinadas sus causas. El Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) está estrictamente asociado al registro de un único hecho vital, de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado a dicho Informe.

- 24. Informe Estadístico de Defunción Fetal (Formulario INEC):** es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de defunciones fetales; documento oficial para certificar la defunción fetal en el Ecuador, expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobado la muerte fetal y determinadas sus causas. El Informe Estadístico de Defunción Fetal (Formulario INEC) está estrictamente asociado al registro de un único hecho vital, de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado a dicho Informe.
- 25. Inhumación:** acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas. Manera de muerte: son las circunstancias en las que se originó la causa de la muerte, establecidas por el patólogo forense, en conexión con los hallazgos de la autopsia y las pruebas de laboratorio.
- 26. Muerte fetal o mortinato:** es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.
- 27. Muerte fetal temprana:** la muerte fetal temprana o el aborto es la expulsión o extracción de un feto o embrión con una edad gestacional inferior a 22 semanas o un peso menor a 500 g.
- 28. Muerte fetal intermedia:** es la muerte fetal comprendida entre las 22 y 27 semanas, más 6 días de gestación o con un peso entre 500 g y 999 g.
- 29. Muerte fetal tardía:** es la muerte fetal previa a la expulsión o extracción del producto de la concepción y que sucede a partir de las 28 semanas de gestación, con un peso superior a los 1000 g.
- 30. Muerte natural:** denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de una enfermedad o vejez.
- 31. Muerte violenta:** denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de la acción de un agente vulnerante; responde a etiologías médico legales: homicida, suicida accidental o por investigar, que obedece a mecanismos traumáticos o fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo.
- 32. Necrodactilia:** toma de reseña dactilar post-mortem.
- 33. Necroidentificación:** procesos relacionados con la identificación de cadáveres a través de autopsia médico legal, necrodactilia, estudio antropológico, odontológico y/o genético forense.
- 34. Osamenta:** restos óseos humanos que resultan de la descomposición de la materia orgánica de un cadáver, mortinato o pieza anatómica.

- 35. **Osario:** área de un cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.
- 36. **Piezas anatómicas:** porciones estructurales separadas de un cuerpo organizado; los segmentos corporales que han sido separados del cuerpo en forma quirúrgica programada o amputación traumática espontánea.
- 37. **Preservación por métodos químicos:** consiste en la aplicación por inyección intracavitaria e intramuscular de sustancias químicas, con la finalidad de retrasar el proceso de descomposición del cadáver.
- 38. **Refrigeración:** método de conservación del cadáver en cámaras cerradas a temperaturas dentro del rango de 2 a 8 grados C.
- 39. **Resto óseo:** pieza de gran dureza que compone el esqueleto.
- 40. **Tanatopractor:** persona que realiza los procedimientos de tanatopraxia.
- 41. **Tanatopraxia:** conjunto de prácticas que se realizan sobre un cadáver, desarrollando y aplicando métodos tanto para su higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver, como para el soporte de su presentación.
- 42. **Tanatorios:** lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente donde se aplican las técnicas de preservación, adecuación o reconstrucción de cadáveres humanos.
- 43. **Transporte Primario o Atención Pre hospitalaria:** es el servicio operacional y de coordinación para los problemas médicos emergentes y urgentes, responsable de la estabilización y traslado del paciente en condiciones de emergencia/urgencia, desde el lugar mismo de los acontecimientos hasta su disposición en un establecimiento de salud.
- 44. **Transporte Secundario:** es el servicio operacional y de coordinación de transporte de paciente entre establecimientos de salud, cumpliendo con los criterios de referencia, derivación, contra referencia y transferencia, incluido el transporte desde una unidad operativa al domicilio. Este servicio es transversal a todos los niveles de atención.
- 45. **Salas de velación:** espacios o ambientes diseñados para las honras fúnebres de un cadáver.
- 46. **Solicitante:** persona que, sin ser deudo, y en casos excepcionales, puede solicitar las autorizaciones establecidas en la presente ordenanza, mediante poder especial legalmente conferido por los deudos; o, a través del documento Nota verbal o diplomática" emitida por el representante consular o diplomático.

Art. 3.- Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en bóvedas para adultos y niños.

Art. 4.- En caso de existir bóvedas o nichos de personas particulares y que las destinen para el arrendamiento en los cementerios municipales, el propietario deberá presentar una solicitud a la Dirección de Higiene y Media Ambiente del GAD Municipal de Vinces para que autorice el arrendamiento, previo informe del administrador del cementerio municipal, debiendo pagar en la Tesorería Municipal el equivalente al 15% de un salario básico unificado.

Art. 5.- Para efectuar la venta de una bóveda o nicho de propiedad municipal el costo será de un salario básico unificado, más el pago de la tasa por servicios administrativos.

En el caso de venta de terrenos para la construcción de bóvedas, nichos o mausoleo, el costo será de \$ 90,00 (noventa dólares) a \$ 100,00 (cien dólares) por metro cuadrado (según la ubicación) en el cementerio municipal de la ciudad de Vines; y, de \$ 50,00 a \$ 60,00 por metro cuadrado (según la ubicación) en el cementerio municipal de la parroquia Antonio Sotomayor, sumándose a estos valores el pago de tasas por servicios administrativos y el pago de permisos de construcción que se cancelarán en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Vines.

Art. 6.- La venta de terrenos a comités mortuorios, asociaciones, sindicatos o gremios que se encuentren registrados en el GAD Municipal de Vines y que tengan considerado en sus reglamentos o estatutos el fondo mortuario, tendrán un plazo de cinco años para construir los respectivos cuerpos de bóvedas, con un máximo de cinco bóvedas de altura, y tendrán un plazo de dos (2) años para cancelar los valores del terreno y permisos de ley, a través de un convenio de pago; en caso del incumplimiento del convenio de pago, el cobro se realizará por medio de la jurisdicción coactiva.

Art. 7.- En el caso que, las entidades mencionadas en el artículo anterior, no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a la construcción de las bóvedas, el terreno establecido será revertido a favor del GAD Municipal del Cantón Vines, previo el informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial, y perderá el valor depositado sin que pueda exigir devolución o compensación alguna.

Art. 8.- El camposanto del cantón Vines dispone de anfiteatro (morgue), su utilización no tendrá costo alguno.

Art. 9.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, bajo su supervisión aprobará los planos de construcción de los mausoleos, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

Art. 10.- Los valores a pagar al GAD Municipal del Cantón Vines por concepto de permiso de construcción por cada bóveda o nicho en el camposanto municipal de la ciudad de Vines y de la parroquia Antonio Sotomayor se pagarán por una sola vez; y, tendrán un valor del 5% de un salario básico unificado más el valor de las tasas por servicios administrativos. En cambio, por permiso de construcción de un mausoleo el propietario del lote de terreno pagará por una sola vez el equivalente al 15% de un salario básico unificado más el valor de las tasas por servicios administrativos.

Art. 11.- Los beneficiarios que edifiquen los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en arreglo, siendo de su cuenta las reparaciones que fueren necesarias además de las que el Gobierno Municipal considere convenientes.

Art. 12.- Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos (2) años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,90; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos.

Art. 13.- Cuando una bóveda fuere ocupada se la cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque de cemento y enlucido de cemento, dejando un espacio de 0,30 cm, suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 14.- Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se instale una placa, lápida o cualquier tipo de letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el administrador, basado en el libro de registro colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento, por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo de esta ordenanza se cobrará una multa del 10% de un salario básico unificado, imputable a la persona que solicito el permiso de inhumación.

Art. 15.- Los valores producto de la utilización de las áreas arrendadas (bóvedas y mausoleos) y todas las especies valoradas que se recauden por servicios que brinda el camposanto, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento de los camposantos de propiedad municipal.

CAPÍTULO II

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces es el único ente autorizado para vender los lotes de terreno de su propiedad; y, autorizar a particulares el alquiler de terrenos que los hayan comprado en el cementerio municipal, una vez que los solicitantes hayan cumplido con los requisitos que exigen las normativas legales correspondientes y esta ordenanza.

Art. 17.- La persona a quien se le haya perdido o destruido por el transcurso de los años el título de compra del terreno en el cementerio municipal, pero que tenga la posesión del mismo por tener construida bóveda o cuerpo de bóveda, conforme a las disposiciones legales, podrá solicitar al GAD Municipal del Cantón Vinces el otorgamiento del respectivo título de propiedad, previo al pago en la Tesorería Municipal. Para el efecto deberá de presentar la debida declaración jurada ante notario público determinándose el grado de parentesco que tiene con la persona sepultada en la bóveda o cuerpo de bóvedas.

Art. 18.- EL administrador del camposanto será la persona encargada de realizar la inspección del terreno, bóveda o cuerpo de bóveda y el trámite para otorgar la titulación de terrenos o certificados en el camposanto. Para tal efecto, el usuario deberá enviar un oficio al GAD Municipal de Vinces requiriendo la certificación, adjuntado la documentación de

ciudadanía correspondiente (declaración jurada, copia de cédula de identidad, etc.), manifestando el derecho de posesión sobre el respectivo terreno.

Art. 19.- Las personas que no tengan título de propiedad y deseen legalizar los terrenos en el camposanto, deberán adjuntar la respectiva partida de defunción, hasta el tercer grado de consanguinidad, una declaración juramentada notariada respecto a la posesión del terreno, así como los demás documentos de respaldo para dicha petición.

Para el otorgamiento de dicho título por pérdida o extravío deberán adjuntar lo solicitado en el párrafo anterior, el mismo tendrá un costo del equivalente al 48% de un salario básico unificado más los gastos de las tasas por servicios administrativos.

Art. 20.- En caso de disconformidad por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se analizará los archivos existentes de la administración del camposanto y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 21.- En caso de existir controversia en la posesión de un predio, bóveda, nicho o mausoleo se dispondrá resolverse por las partes involucradas de forma externa a través de los medios legales correspondientes, el GAD Municipal de Vinces acogerá lo dispuesto o resuelto por los medios legales.

En caso de que el administrador emita algún documento de certificación de propiedad de algún un predio, bóveda, nicho o mausoleo y exista algún tipo de litigio, se anulará el certificado de forma inmediata hasta la resolución legal correspondiente.

Art. 22.- Todo propietario tiene la obligación de darle mantenimiento a su bóveda, terreno y nicho.

CAPÍTULO III INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 23.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo exclusivamente en el lugar destinado para su efecto, tan pronto como fuera conducido al camposanto, previa autorización del señor administrador del camposanto, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes, con los debidos requisitos establecido por el Código de Salud.

1. Certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil;
2. Autorización del Jefe de Sanidad, control o del Médico Municipal;
3. Certificado de la Tesorería Municipal con la constancia de la cancelación de las especies valoradas correspondiente.

Art. 24.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 a 17h00 y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro.

Art. 25.- El administrador del camposanto municipal será el responsable conceder la autorización para inhumación, previo la recepción del certificado de defunción emitido por el médico, donde se especifique la causa de la muerte y la certificación de la Jefatura del

Registro Civil. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábados, domingos o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de Ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 26.- La certificación de inhumación, será solicitada por los deudos previo petición dirigida al alcalde; comprendiendo como tal al cónyuge, hijos, padres; y, solamente a falta de estos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad tendrán un costo del 5 % de un salario básico unificado más los gastos de tasas administrativas.

Art. 27.- Los cadáveres serán conducidos al camposanto en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que, en caso de ser necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Sólo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 28.- La exhumación de cadáveres, no se podrá realizar antes de haber transcurrido cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inhumación y previo permiso a solicitud de los deudos; comprendiendo como tal al cónyuge, hijos, padres; y, solamente a falta de estos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; posterior a esto se autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal y con el cumplimiento de los requisitos correspondientes en estos casos, una declaración juramentada notariada respecto a la autorización de la exhumación.

Art. 29.- Cuando los restos sean exhumados, este acto se verificará con el Administrador del Camposanto Municipal, sentándose un acta en el libro correspondiente de las cuales llevaran los siguientes datos: La identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quien pertenecen;

1. Los nombres y apellidos de Medico Municipal
2. Los nombres del responsable de la exhumación
3. La razón de la exhumación.

Art. 30.- El personal operativo que intervengan en la parte de la exhumación de cadáveres, deberán estar provistos de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 31.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumación y exhumación, será el 5% de un salario básico unificado más el valor de las tasas por servicio administrativo en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 32.- El administrador, el personal de los camposantos municipales o quien autorice el/la Comisario/a Municipal, serán los responsables y verificar el momento de la inhumación y exhumación.

Art. 33.- Las personas particulares que realicen la actividad de inhumación y exhumación en el camposanto del Cantón Vines, para estar acreditadas y debidamente autorizadas, deberán pagar una tasa anual de \$ 30,00. Para el control y verificación del cumplimiento de

lo establecido el administrador llevara un registro de las personas autorizadas para realizar dicha actividad.

Art. 34.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 35.- El camposanto municipal cuenta con el siguiente sistema para su administración:

1. Alcaldía del Cantón Vinces;
2. Dirección de Higiene y Medio Ambiente;
3. Dirección de Ordenamiento Territorial;
4. Dirección de Gestión Social; y,
5. Administrador del camposanto.

Art. 36.- El administrador del camposanto será el responsable del funcionamiento y control del camposanto, así como de los empleados y trabajadores que allí laboran.

Art. 37.- El personal que trabaja en el camposanto será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y estará constituido por:

1. Administrador del camposanto.
2. Guardián.
3. Personal de limpieza.

Art. 38.- El administrador del camposanto coordinará los aspectos administrativos, legales y de higiene, durante todos los días del año, incluyendo los fines de semana y días feriados.

Art. 39.- Las obligaciones del administrador del camposanto son:

1. Atender al público y comunicando sobre los costos de servicios en el camposanto;
2. Registrar la asistencia de los trabajadores, así como el cumplimiento de sus actividades;
3. Asignar y distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento del camposanto;
4. Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos, previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
5. Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará: fecha de ingreso, nombres y apellidos, número de cédula del fallecido, número de acta de defunción, número de bóveda, nicho o mausoleo, o número de orden de exhumación de ser el caso.
6. Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, limpieza, ornato y adecuación;
7. Estar presente en las exhumaciones para constatar y verificar el respectivo proceso y registrar o actualizar el libro de registro.

8. Controlar que las obras que se lleven a cabo en el camposanto se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
9. Numerar las bóvedas, nichos y mausoleos, a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.
10. Aprobar los permisos que se emitan por medio de esta ordenanza.
11. Dar cumplimiento a la ordenanza actual

Art. 40.- Son obligaciones del guardián del camposanto:

1. Cumplir y controlar la ejecución de las disposiciones emanadas por el Administrador del camposanto
2. Mantener permanentemente vigilado el camposanto para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
3. Cuidar el aseo y mantenimiento de vías de acceso y ornato dentro del camposanto. Así cómo también la parte exterior del mismo;
4. Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del camposanto
5. Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
6. Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.
7. Efectuar

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL CEMENTERIO

Art. 41.- Los cementerios son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, los cuales deben cumplir con las disposiciones contempladas en la ley Orgánica de Salud, con la agencia Nacional de Regulación, control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA emita y la normativa Ambiental correspondiente.

Art. 42.- Se deberá presentar petición dirigida al alcalde o alcaldesa para la Creación y funcionamiento de un cementerio privado, lo cual será aprobado por el Concejo Municipal, previos informes de las Direcciones de Ordenamiento Territorial, Planificación y Medio Ambiente.

Requisitos a presenta por el solicitante:

1. Plano de ubicación y distribución del Cementerio a construir
2. Certificado de permiso de funcionamiento para cementerios emitido por el ARSAC
3. Permiso ambiental de acuerdo a lo establecido por la ley vigente emitido por el organismo de control correspondiente.

Posterior a la aprobación deberá pagar una tasa correspondiente de acuerdo del avalúo catastral, misma que será del valor del 15 % del valor del avalúo del terreno que ocupará el proyecto del cementerio, además por regla general y sin excepción de ninguna naturaleza en todo proyecto de aprobación de cementerio se deberá de dejar el 15 % del área útil del terreno a favor del GAD Municipal de Vines para la construcción de cuerpos de bóvedas.

Art. 43.- Queda prohibido la creación y funcionamiento de cementerios privados junto a los cementerios municipales del cantón Vinces; la persona natural o jurídica e instituciones que cometan esta infracción serán sancionadas con la expropiación del mismo y la anexión del predio bajo la administración del GAD Municipal del Cantón Vinces.

Art. 44.- Para la expansión y creación del cementerio general municipal de la ciudad de Vinces y su parroquia rural se estará a los informes de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Planificación.

Art. 45.- Los cementerios públicos o privados pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza su competencia, el 4 % de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas; los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.

En caso de emergencia o desastre, los cementerios deberán poner a disposición el espacio antes mencionado o el que en su defecto establezcan las autoridades competentes a través del COE CANTONAL y que se definan como necesarias y prioritarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 46.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 15 % del salario básico unificado, sanción que será impuesta por el comisario municipal, previo informe del administrador del camposanto y se asegurará el derecho al debido proceso. En caso de no pago de la multa señalada en el presente artículo, se procederá al cobro a través de la jurisdicción coactiva.

Art. 47.- Todo acto de ilegalidad cometido por cualquier persona dará lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie e informará lo ocurrido al administrador del camposanto.

Art. 48.- No se podrá colocar ni extraer del camposanto objeto alguno, sea de cualquier índole o naturaleza, sin previo aviso al administrador, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda.

Art. 49.- Los lotes de terreno, cuyos propietarios los vayan a destinar para cementerios privados y que sean colindantes a algún cementerio municipal, serán expropiados cumpliendo con el debido proceso.

Quedan prohibidas las expansiones de los cementerios privados que sean colindantes a los camposantos municipales del cantón Vinces.

Art. 50.- Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. Los que no cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
2. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza;
3. El desacato a lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
4. Los que coloquen inscripciones arbitrarias en cualquier lugar del camposanto;
5. Sacar del área del camposanto cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
6. El tráfico de cualquier objeto del camposanto. Si el responsable fuere un empleado de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesada en sus funciones, de acuerdo a trámite correspondiente;
7. Las personas que causen daños en el camposanto, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
8. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y nombres de los fallecidos,
9. Falten de palabra u obra a la autoridad del Camposanto Municipal, en el ámbito de cumplimiento de su función.
10. Se prohíbe actos obscenos dentro del camposanto

Art. 51.- La sanción por la contravención cometida a la presente ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no exime de responsabilidad penal, por delito cometido, tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, ni civil al infractor.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Gestión Social queda facultada para que sugiera a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a la Dirección Financiera y a la Tesorería Municipal la exoneración del pago de la bóveda de propiedad municipal; y, en caso de no haber, la exoneración del pago del permiso de construcción, para lo cual deberá presentar un informe sobre la absoluta indigencia del cadáver a sepultar o de que sus familiares son de extrema pobreza.

Segunda.- Las personas que acudan al camposanto deberán mantener la compostura en el camposanto, y para tal consecuencia no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, originándose la expulsión del infractor del camposanto.

Tercera.- El GAD Municipal del Cantón Vinces hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de camposantos municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO



Firmado electrónicamente por:
ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Ab. Erik Veliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días doce de enero y diecisiete de febrero del dos mil veintitrés; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vinces, 22 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO

Ab. Erik Veliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 24 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN VINCES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vines, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 24 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

RESOLUCION N°001-GADPRR-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUCAURTE****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte, ha emprendido mediante Administración directa para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Ricaurte al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 26 de enero de 2022 en el que resolvió: **"PRIMERO.- RESOLVER Favorable la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.**

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDOT de la parroquia Ricaurte al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Ricaurte, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alinear los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte, a los nuevos objetivos y

metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.", y como recomendación: "Se **recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Ricaurte, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesiones de fecha 27 y 28 de enero de 2022, la Junta Parroquial de Ricaurte en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Ricaurte al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, procedió a resolver: "**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025". **SEGUNDO.- DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE RICAURTE emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RICAURTE, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de

Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Ricaurte.

Art. 2.- DISPONER a la Servidora Responsable de Planificación Institucional, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ricaurte alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.""; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte a los 28 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:

**DEYVIS PAUL
AVILA LOPEZ**

Abg. Paul Ávila López

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE

**RESOLUCION APROBATORIA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SALANGO**

Luego de haberse emitido la Resolución Favorable por parte de los miembros del Consejo de Planificación se procede a dar a conocer la misma a los Miembros del GAD Parroquial de Salango.

En la Parroquia Salango, del cantón Puerto Lopez de la Provincia de Manabí, se reúnen los miembros del GAD Parroquial Rural de Salango previa convocatoria del Sr. Pedro Asisclo Soledispa Castillo, Presidente del Consejo de Planificación y Presidente del Gad Parroquial Rural de Salango, para aprobar la Actualización del PDyOT, en la siguiente fecha:

- Lunes 23 de agosto de 2019, mediante sesión ordinaria, socialización y aprobación de la actualización del PDyOT de Salango, aprobación de los contenidos y emisión de la resolución aprobatoria para la Aprobación del Plan de Desarrollo u Ordenamiento Territorial.

En dicha sesión se constata lo siguiente:

- Se verifico que la información contenida en la redacción del texto es real y está a entera satisfacción del Gobierno Parroquial de Salango.
- La elaboración del documento para la actualización del PDyOT se cumplió con los plazos establecidos y con los conocimientos establecidos por la Secretaria Técnica de Planifica Ecuador.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se confirmaran instancia de participación ciudadana, cuyo objetivo entre otros es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

QUE, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programa y proyectos de desarrollo en el territorio parroquial, sugiere al pleno del Consejo Parroquial de Salango la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido con los procedimientos correspondientes.

QUE, reunidos los Miembros del Consejo de Planificación con fecha de 20 de agosto de 2019 se socializo y emitió RESOLUCION FAVORABLE para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Salango.

QUE, mediante sesión ordinaria del día lunes 23 de agosto de 2019 se reunieron los Miembros del GAD Parroquial de Salango para socializar emitir la RESOLUCION APROBATORIA para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Salango alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

RESUELVEN:

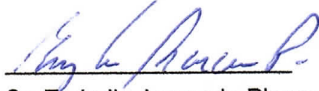
- Socializar el contenido de ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE SALANGO.
- Aprobar la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE SALANGO.
- Emitir la presente **ROSOLUCION APROBATORIA** ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE SALANGO.

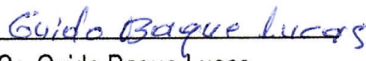
Dado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de Salango a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

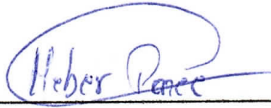
Para constancia de lo actuado firman.

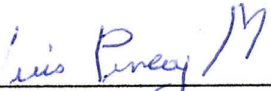

Sr. Pedro Soledispa Castillo
PRESIDENTE GAD SALANGO

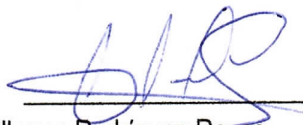



Sr. Emigdio Ascencio Pincay
VICE-PRESIDENTE GAD SALANGO


Sr. Guido Baque Lucas
VOCAL GAD SALANGO


Sr. Heber Ponce Holguín
VOCAL GAD SALANGO


Sr. Sebastián Pincay Marcillo
VOCAL GAD SALANGO


Ing. Guillermo Rodríguez Reyes
SECRETARIO GAD SALANGO



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ASISCLO
SOLEDISPA CASTILLO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.